

REF.: COMUNICA TASA INTERES DE ACTUALIZACION.

SANTIAGO, 115 SEP 2004

OFICIO CIRCULAR Nº 251

A todas las entidades de seguros del segundo grupo

El artículo 55° del D.L. Nº 3.500, de 1980, modificado por Ley Nº 19.934, de 21 de febrero de 2004, establece que la Superintendencia de Valores y Seguros debe señalar la tasa de interés de actualización que se utilizará para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, creado por el decreto ley mencionado, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Al respecto, cumplo con manifestar que la tasa de interés de actualización aplicable a los siniestros de los afiliados, cuya fecha de fallecimiento o aquella en que quede ejecutoriado el segundo dictamen de invalidez ocurra durante el mes de octubre de 2004, será de 3,82% real anual.

HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE